

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos

Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO.

Demandante: EDILBERTO LARIOS CASERES

Demandado: SERVICIOS DE INGENIERIA, PROYECTOS Y TRANS SAS.

Radicado: 20001-31-05-004-2023-00282-00

Fecha: 12 de diciembre de 2023

Vista la nota secretarial que antecede, sería del caso pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda, dentro del asunto de la referencia, no obstante, el Despacho advierte lo siguiente:

En el presente asunto, el señor EDILBERTO LARIOS CASERES promueve demanda en contra de la sociedad SERVICIOS DE INGENIERIA, PROYECTOS Y TRANS SAS, con el fin de que se declare la existencia de un contrato de trabajo. Una vez revisado el contrato de trabajo a término indefinido que obra como prueba, se observa que dicho contrato fue suscrito en la ciudad de Medellín-Antioquía, el día 12 de noviembre del año 2020.

Por otra parte, según consta en certificado de existencia a y representación legal de la sociedad demandada, se observa que su domicilio principal se encuentra ubicado en la ciudad de Medellín-Antioquía.

Al respecto, encuentra el Despacho que, el artículo 5 del CPTYSS establece lo siguiente,

“la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”.

En ese orden de ideas, aplicando la norma transcrita al caso en concreto, tenemos que, de las pruebas arrimadas al plenario, se infiere que la prestación personal del servicio del demandante en favor de la sociedad demandada se llevó a cabo en la ciudad de Medellín-Antioquía. Como quiera que, el domicilio de la parte demandada igualmente se encuentra en aquella ciudad, estima el Despacho que carece de competencia territorial para conocer de las presentes diligencias, en consecuencia, de conformidad con el inciso 2 del artículo 90 del CGP, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla a la oficina judicial para que sea repartida entre los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín-Antioquía, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ordinaria laboral promovida por EDILBERTO LARIOS CASERES contra la sociedad SERVICIOS DE INGENIERIA, PROYECTOS Y TRANS SAS, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Remítase la demanda y sus anexos a la oficina judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín-Antioquía, para lo de su competencia.

AGGM/Jab

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552d8147b987bb20ace3ec313141db02389a83e91a5bf81534f69ece5be1ee9e**

Documento generado en 12/12/2023 10:58:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**